

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 069 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2021-00131-00
Proceso	Nro. 069 de 2022
Audiencia	Nro. 038 de 2022
Demandante	Julián Andrés García Gil
Demandada	Paula Catalina Londoño Muñoz
Tema	Divorcio Matrimonio Civil

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Julián Andrés García Gil
C.C.	71.265.695

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Eduart Cristóbal Ruiz Gutiérrez
C.C.	19.017.561
T.P.	258.817 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandada
Nombre:	Paula Catalina Londoño Muñoz
C.C.	1.036.615.841

Calidad:	Apoderado parte demandada
Nombre:	Héctor Hernán Álvarez Cossio
C.C.	70.118.900
T.P.	265.047 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- IMPARTIR aprobación legal a los acuerdos a los cuales han llegado las partes, en la forma y términos como han sido enunciados.

SEGUNDO.- DECRETAR el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído por los señores **JULIAN ANDRES GARCIA GIL** y **PAULA CATALINA LONDOÑO MUÑOZ**, con fundamento en la causal 8° del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO.- Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal, procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

CUARTO.- RECONOCER los acuerdos a los que han llegado las partes respecto de su menor hija **SARA PAULINA GARCIA LONDOÑO** ante la Comisaria de Familia Comuna Dos Villa del Socorro.

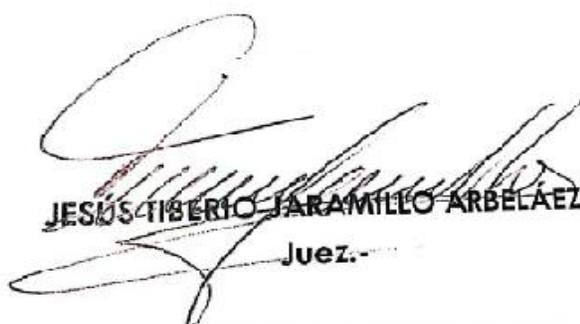
QUINTO.- INSCRIBIR ésta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio obrante en el Indicativo Serial Nro. 05291986 de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Medellín (Ant.), así como en el Registro de varios de la misma Notaría y en el Registro de nacimiento de cada una de las partes. Expídanse las copias respectivas de la presente sentencia, con la constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00131 00

SEXTO.- No hay lugar a condena alguna por concepto de costas.

La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**, quienes manifiestan encontrarse de acuerdo con lo decidido.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 09:20 am., y en consecuencia se **LEVANTA LA SESIÓN**.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bba169c3a7dffbab42bae64482916c8029f3b354cde0527934e679cfcee5f20**

Documento generado en 24/06/2022 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>